



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2019-A-MPH**

Bambamarca, 27 de noviembre de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 1133-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 22 de noviembre de 2019 y el Informe N° 1048-2019-MPH-BCA/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 6° referente a la Alcaldía establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° referente a las atribuciones del Alcalde establece que: Son atribuciones del Alcalde: numeral 6: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR - T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su Artículo 21° establece que: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR - T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su Artículo 16° establece que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: literal f) La Jubilación"

Que, la Ley N° 26504 - Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la Estructura de las Contribuciones al FONAVI, en el Primer Párrafo del Artículo 9° establece que: "La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años";

Que, el Decreto Supremo N° 054-97-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en su Artículo 41° establece que: "Tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad";

Que, la Ley N° 30425 - Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobada por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y que amplía la Vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada, en su Artículo 2° referente a la Incorporación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos y Pensiones establece que: "Adiciónase la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el texto siguiente: Opciones del afiliado: El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada".

Que, con Informe N° 1133-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, pone de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Solicitud de fecha 20.11.2019,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAY  
EXPEDIENTE  
N° 829203

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
ALCALDIA  
BAMBAMARCA

Municipalidad Provincial Hualgayoc  
Gerencia Municipal  
V° B°  
Bambamarca

Municipalidad Provincial Hualgayoc - P  
V° B°  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA  
Bambamarca

Municipalidad Provincial Hualgayoc - P  
V° B°  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
Bambamarca





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



presentada por el Señor Percy Dionicio Soto Sayritupac, respecto a su jubilación anticipada por haber cumplido con los requisitos que exige la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones - Ley N° 29903;

Que, conforme al Informe N° 1048-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE, la solicitud de Jubilación anticipada a favor del obrero Percy Dionicio Soto Sayritupac, por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 19990 y demás normas jurídicas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de Jubilación anticipada a favor del obrero PERCY DIONICIO SOTO SAYRITUPAC, por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 19990 y demás normas jurídicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la liquidación de los Beneficios Sociales que le corresponda al trabajador que se indica en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** las gracias al servidor por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Contabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos administrativos competentes de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA

M. Sc. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca”*